

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 12 de agosto de 2020 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que el término de traslado de la contestación y excepciones presentada por el curador del demandado, ya venció y dentro de dicho término se pronunció la apoderada del demandante (fls. 40-47)

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-545
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARCESIO GONZÁLEZ GAVIRIA

Siguiendo con el trámite del presente se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día cuatro (4) de noviembre del año 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual con el fin de evitar desplazamientos en atención a la Emergencia Sanitaria que actualmente atraviesa todo el territorial nacional.

La conexión podrá realizarse a través de computador, Tablet o celular. Igualmente se informa que la plataforma y el ID de enlace se les dará conocer a los apoderados, previamente al inicio de la audiencia, para lo que se requiere a éstos y a los absolventes, informar previamente el correo electrónico y número celular con que cuenten, enviándola al correo institucional del juzgado: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.)

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (folios 3 a 11), así como el plan de pagos o histórico de pagos allegado con la contestación a las excepciones.

Pese a no solicitarse ninguna prueba para practicar en audiencia, el juzgado practicará INTERROGATORIO al demandado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 372

procesal, en caso que éste llegare a comparecer al proceso, toda vez que está representado por curador ad-lítem.

2. PARTE DEMANDADA:

El curador del demandado no aportó ni solicitó pruebas.

Pese a no solicitarse ninguna prueba para practicar en audiencia, el juzgado practicará INTERROGATORIO al representante del banco demandante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 372 procesal.

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ